

146

LUIS HERNANDO SANCHEZ CHIAPARRO
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTITRÉS (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

**REF.: DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL
DE: JOSÉ EDWIN SANCHEZ BARREIRO
CONTRA: JOSÉ LUIS SANCHEZ FORERO Y OTRO
RADICACION No. 2018-00275**

LUIS HERNANDO SANCHEZ CHIAPARRO, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N°. 19.442.865 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.297 del C. S. de la J., obrando en mi condición de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ DILVER ARIZA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), procedo a dar contestación a la demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial de la referencia en los siguientes términos,

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

AL HECHO PRIMERO. No me consta, que se pruebe por los medios probatorios la relación entre la señora María Edith Barreiro Gutiérrez y el señor José Dilver Ariza Rodríguez (q.e.p.d.).

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se demuestre por los medios probatorios la relación entre la señora María Edith Barreiro Gutiérrez y el señor José Luis Sánchez Forero.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, según documento aportado a la demanda.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, no me consta, si el señor José Dilver Ariza Rodríguez (q.e.p.d.), desconocía de la existencia del señor José Edwin Sánchez Barreiro; y es cierto del registro del demandante, según documento aportado a la demanda.

AL HECHO QUINTO. No me consta, que se pruebe los hechos enunciados del desplazamiento y la relación con la señora Aideli Rodríguez.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, según documento aportado a la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, dicho trato deberá ser demostrado por el demandante por los medios probatorios.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe por los medios probatorios el parentesco con el causante.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las declaraciones solicitadas en la demanda, siempre y cuando las mismas, sean demostradas con los medios probatorios solicitados en la demanda.

PROPONGO COMO EXCEPCION LA GENERICA.

En el caso que nos ocupa, solicito comedidamente que en el caso de la práctica de todas las pruebas se demuestre una excepción de fondo en el presente expediente, sea declarada por su digno Despacho

*Calle 12 B No. 7-80 Oficina 728 Edificio Antiguo Banco de Bogotá B.O. Bogotá, D.C.
Email: sanchezch228abog@gmail.com Cel. # 3015402021*

143

LUIS HERNANDO SANCHEZ CHAPARRO
ABOGADO

147

PRUEBAS:

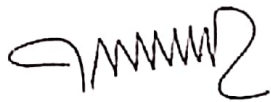
- 1.- Solicito se tengan como pruebas todas las documentales aportadas por la parte demandante, y las testimoniales solicitadas en la demanda, siempre que sean pertinentes y conducentes.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante cuyo cuestionario formularé en audiencia pública que su Despacho señale al respecto o en su defecto, lo aportaré por escrito oportunamente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 202 del C. G. P.-

NOTIFICACIONES:

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

Al suscrito apoderado recibirá notificaciones en la oficina 728 de la calle 12 B No. 7-80 de esta ciudad, correo electrónico: sanchezh728.abog@gmail.com

Atentamente,



LUIS HERNANDO SANCHEZ CHAPARRO
C.C. N°. 19.442.865 de Bogotá
T.P. No. 80.297 del C. S. de la J.

La(s) anterior(es) **EXCEPCIÓN(ES) DE MÉRITO**, se fija(n) en la lista de **TRASLADO NO. 04** hoy a los cinco (5) días de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 Ibídem, por el término de ley de cinco (5) días, los cuales inician, el día seis (6) del mes de abril del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día doce (12) de abril de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 023 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcf6c467a99eb8d3492a5451ea5142b6250ae32217ae418f7db34051d140fbb3
Documento generado en 03/04/2021 03:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>